



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0958-R-2022
Piura, 06 de junio de 2022

VISTO

El expediente N° 185-5403-22-4 de fecha 30 de mayo de 2022, presentado por la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0205-CU-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, se resuelve, Artículo 1°.- APROBAR, la Reprogramación del Calendario Académico Semestre 2022-I, según acuerdo de comisión académica de fecha 09 de mayo de 2022, dado como inicio de clases el 06 de junio de 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-UNP, de fecha 30 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el Despacho Rectoral a fin de comunicar lo siguiente:

"[...]"

VIII. CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente informe técnico, el cual ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, se definen los siguientes parámetros para la contratación:

DENOMINACIÓN	SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE TELEFONÍA MOVIL, PARA DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS REGISTRADOS EN EL AIRHS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Tipo de procedimiento	Contratación Directa
Valor Estimado	S/ 178,524.00
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Plazo	124 días calendarios
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro	NO
Pluralidad de Marcas	SI
Pluralidad de postores	SI

IX. RECOMENDACIÓN

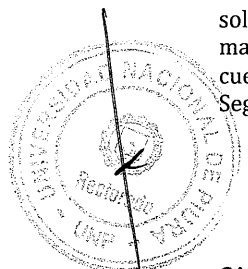
En mérito a lo establecido en el inciso 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita que el presente informe técnico, se derive a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita el informe legal correspondiente, a fin de continuar con los trámites administrativos, correspondientes a una Contratación Directa.

Que, a través de la Priorización Presupuestal N° 01108-2022-OPPTO-OCP-UNP de fecha 01 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Presupuesto conjuntamente con la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que, mediante documento de la referencia, se solicita emitir priorización presupuestal para el Proceso "Servicio de internet a través de Telefonía móvil" para docentes nombrados en el AIRHS por el periodo de 124 días de 06 de junio 2022 al 07 de octubre de 2022, para 684 docentes, solicitado por vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura, para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestales autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA Vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática. Según detalle:

FTE. FTTO	CLASIFICADOR	TOTAL
RO	23.22.23	S/.182,186.86
TOTAL		S/.182,186.86

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL : 0011 BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL
GENÉRICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO : 23.22.23
MONTO : S/. 182,186.86





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0958-R-2022 Piura, 06 de junio de 2022

Que, la emisión de la presente certificación presupuestal, solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, con Oficio N°1045-R-UNP-2022 del 31 de mayo de 2022, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Contratación Directa "Servicio de Internet a través de telefonía móvil, para docentes nombrados y contratados registrados en el AIRHS de la UNP, según Informe N°002-2022-UNP, de la Oficina de Abastecimiento-OCEP;

Que, con Informe N° 437-2022-OCAJ-UNP de fecha 03 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en atención a los argumentos expuestos, recomienda SE APRUEBE la Contratación Directa por la configuración de la Situación de Emergencia para la "Servicio de Internet a través de Telefonía Móvil para Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura"; en las cantidades especificadas y precisadas en el Informe Técnico N° 002-2022-UNP, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos.

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, mediante el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa .- La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

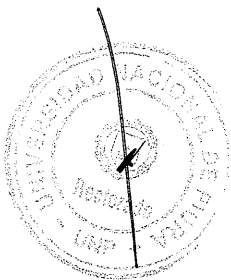
b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, por su lado el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento para aprobar la contratación directa, habiéndose señalado: Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0958-R-2022 Piura, 06 de junio de 2022

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, las normas expuestas consideran a la contratación Directa como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la propia norma, así La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

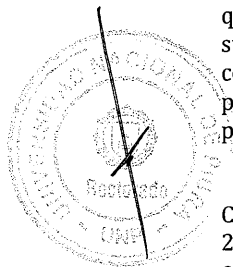
Asimismo, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102° del referido Reglamento, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.

Los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27° de la citada Ley, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal b) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de emergencia sanitaria, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones; el aludido literal precisa que, la situación de Emergencias sanitarias, se configura ante la declaratoria de la misma, por el sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías u obras **ESTRICTAMENTE NECESARIOS**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales para llevar a cabo un procedimiento de selección.

Respecto al primer elemento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209- 2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Que, por otro lado, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su artículo N° 175°: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0958-R-2022
Piura, 06 de junio de 2022

las siguientes: 175.3 "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Contratación Directa por la configuración de la Situación de Emergencia para el Servicio de Internet a través de Telefonía Móvil para Docentes Nombrados y Contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura; por la suma de S/. 178,524.00 (Ciento setenta y ocho mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles), por el plazo de 124 días calendarios.

ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OPEYPO,UA,INT,OCAJ,CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
09 copias/ RMRA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL